



JUZGADO PROMISCO MU NCIPAL DE TOLUVIEJO

Marzo, uno (1) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No. 2021-00025-00

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: MANUEL ENRIQUE MEZA OLIVEROS

DEMANDADOS: DISNEY ANTONIO MIRANDA

JORGE ENRIQUE MEZA

GERARDO ANTONIO CARRASCAL MONTALVO

SILVA CORREA MÁRQUEZ

El señor **MANUEL ENRIQUE MEZA OLIVEROS**, identificado con C.C. 92.275.858, actuando a través de apoderada judicial, presenta demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, contra los señores **DISNEY ANTONIO MIRANDA**, con C.C N°. 92.524.060, **JORGE ENRIQUE MEZA CONTRERAS**, con C.C N°. 1.108.761.015, **GERARDO ANTONIO CARRASCAL MONTALVO**, con C.C N°. 92.278.023 y **SILVIA CORREA MÁRQUEZ**, con C.C N°. 1.108.761.497, como miembros socios de la ASOCIACIÓN DE MINEROS DE LA PICHE con NIT 823004510-9, anexando como documento base de recaudo, un "ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO", dentro de la causa penal CUI 7082060010522019-00123, llevada a cabo el día 22 de marzo del año 2019 ante la Fiscalía veintitrés (23) Local de Tolviejo-Sucre (fls. 10-16), de la que se desprende a cargo de los demandados una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma de dinero a cargo del actor **MANUEL ENRIQUE MEZA OLIVEROS**, de acuerdo a lo anterior observa el Despacho que se cumplen los requisitos de los artículos 422 del C.G.P y 619 del Código De Comercio, y demás normas penales.

De acuerdo a lo consagrado en el artículo 619 del Código de Comercio, que describe lo siguiente "Los títulos-valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Pueden ser de contenido crediticio, corporativos o de participación y de tradición o representativos de mercancías".

Por su parte el artículo 522 del C. P. Penal define: La conciliación se surtirá obligatoriamente y como requisito de procedibilidad para el ejercicio de la acción penal, cuando se trate de delitos querellables, ante el fiscal que corresponda, o en un centro de conciliación o ante un conciliador reconocido como tal. La conciliación se ceñirá, en lo pertinente, a lo establecido en la Ley 640 de 2001.

Así mismo, el artículo 1 de la ley 640 de 2001 determina en su **PARAGRAFO 1o.** "que a las partes de la conciliación se les entregará copia auténtica del acta de conciliación con constancia de que se trata de primera copia que presta mérito ejecutivo".

Por tanto, siendo este Juzgado competente para conocer de la demanda en razón de la cuantía y el lugar de domicilio de las partes se,

RESUELVE:

PRIMERO- Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía contra los señores **DISNEY ANTONIO MIRANDA** identificado con C.C. N° 92.524.060, **JORGE ENRIQUE MEZA CONTRERAS** con C.C N°. 1.108.761.015, **GERARDO ANTONIO CARRASCAL MONTALVO** con C.C N°. 92.278.023, y **SILVIA CORREA**



MÁRQUEZ con C.C N°. 1.108.761.497, a favor del señor **MANUEL ENRIQUE MEZA OLIVEROS con C.C N°. 92.275.828**, quien actúa a través de apoderada judicial.

SEGUNDO- Ordénese a la parte demandada que pague a la parte demandante en un término de cinco (5) días las siguientes:

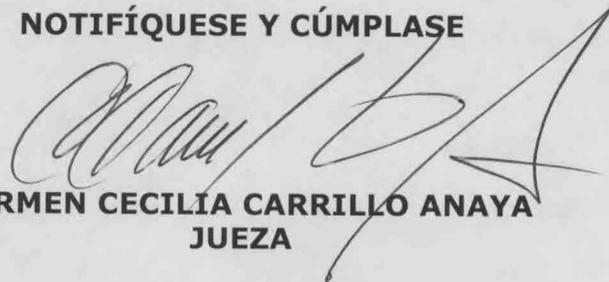
- A-** La suma de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$9.496.000)**, por concepto de capital, tal y como quedó establecido en el acta de conciliación de fecha 22 de abril de 2019, que dice que los aquí accionados *"SE COMPROMETEN A ENTREGARLE QUINIENTOS MIL PESOS EN EFECTIVO EN FORMA QUINCENAL A PARTIR DEL 5-04-2019, COMO ABONO A LA DEUDA QUE LA ASOCIACIÓN TIENE CON ÉL, HASTA COMPLETAR LA SUMA DE \$9.496.000, DINERO QUE SERÁ ENTREGADO EN FORMA PERSONAL POR EL TESORERO DE LA JUNTA, DISNEY MIRANDA O A QUIEN ESTE DESIGNE AL SEÑOR MANUEL MEZA OLIVEROS EN ESTE DESPACHO DE LA FISCALIA 23 LOCAL DE TOLUVIEJO.*
- B-** Más los intereses moratorios a la tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 20 de abril de 2019, hasta que se pague el total de la obligación, más las costas, gastos y agencias en derecho.

TERCERO- NOTIFICAR este auto personalmente a la parte demandada los señores **DISNEY ANTONIO MIRANDA, JORGE ENRIQUE MEZA CONTRERAS, GERARDO ANTONIO CARRASCAL MONTALVO Y SILVIA CORREA MÁRQUEZ**, o en la forma establecidas en los artículos 290 a 292 y 301 del C.G.P., entregar copia de la demanda y sus anexos, según los lineamientos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO- Dejar expresa constancia en esta providencia la apoderada de la parte ejecutante señor **MANUEL ENRIQUE MEZA OLIVEROS**, ha dejado manifestado en el escrito de la presente demanda, que el título ejecutado se encuentra en su poder para ser exhibido cuando así lo requiera el Despacho y se compromete a que el mismo no circulará.

QUINTO- Téngase a la doctora **JENYFER AMANTE BENÍTEZ**, identificada con la C.C. No. 1.102.864.262 y T.P. No. 324.788 del C. S de la J., como apoderada judicial del señor **MANUEL ENRIQUE MEZA OLIVEROS**, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA
JUEZA